Ley de 5 de octubre de 1912

Procuración.-- Es libre el ejercicio en el asiento de las Cortes y Juzgados.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE:

Artículo único.— El ejercicio de la procuración es libre en el asiento de todas las Cortes y Juzgados, sin más condición que cumplir los requisitos exigidos por ley y quedar sujetos a sus obligaciones. El examen se rendirá ante las Cortes de Distrito o ante los Jueces del Partido, quienes, además, calificarán las fianzas.

Queda derogado el artículo 505 de la Ley de Organización Judicial. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 1º de octubre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ SALINAS.

Moisés Ascarrunz. Senador Secretario.

> Apolinar Mendizábal D.S.

Néstor Suárez. D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno, en la ciudad de La Paz, a cinco de octubre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Horacio Rios.